 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200072421*</b> Radicado: <b>20261200072421</b> Fecha: 05-06-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., viernes 05 de junio de 2026

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Sin datos de contacto  
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120090412 del 29 de mayo de 2026 – Petición Bogotá Te Escucha-BTE 3776822026. Recuperación malla vial barrio La Aurora II Carrera 14G entre Calles 71 Sur y 71D Sur.

Cordial saludo,


En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “[...] en el barrio La Aurora II con límites barrio La Fortaleza en la localidad de Usme las Carreras 14G entre Calles 71 a la 71D esta vía se encuentra sin pavimentar [...]” (sic), se informa:

Con base en los datos suministrados en la petición y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), fue posible identificar los siguientes datos sobre el tramo referenciado en su solicitud:

**Tabla 1. Localidad: No. 05 – USME / UPL (Unidad de Planeamiento Local): 20 – RAFAEL URIBE**

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
91016023	5010184	KR 14G	CL 71 S	CL 71 S	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
292404	5001169	KR 14G	CL 71 S	CL 71A S	LO	
292445	50005046	KR 14G	CL 71A S	CL 71A S	LO	
263416	50005045	KR 14G	CL 71A S	CL 71B S	LO	
91016022	50005048	KR 14G	CL 71B S	CL 71B S	LO	
91015910	50005047	KR 14G	CL 71B S	CL 71C S	LO	
534352	5008295	KR 14G	CL 71C S	CL 71C S	LO	
534359	5008290	KR 14G	CL 71C S	CL 71D S	LO	

**PK\_ID:** Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200072421*</b>
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: <b>20261200072421</b>
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 05-06-2026 Pág. 2 de 3

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, el tramo vial correspondiente a la vía de su solicitud, se encuentra con superficie en fresado estabilizado y requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir el tramo señalado en la Tabla 1, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.”* (sic) Subrayado fuera de texto.


Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

**Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019**, “[...] los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: [...] 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio [...]”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

**Artículo 156 del Decreto 555 de 2021** (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual el tramo vial de su comunicación Carrera 14G entre Calles 71 Sur y 71D Sur, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la **Alcaldía Local de Usme**, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200072421*</b> Radicado: <b>20261200072421</b> Fecha: 05-06-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

<sup>[1]</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 16 / mes 06 / año 2026 y se desfija el “día” 22 / “mes” 06 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local de Usme - Cl. 137 Sur # 3A - 44

Anexo: Radicado BTE 3776822026.

<b>Documento 20261200072421 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES</b>	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 16-06-2026 09:22:49
<b>Revisó:</b>	ANDRÉS ALBERTO GUEVARA RIVERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - andres.guevara@umv.gov.co
 4f1740d9043384b23d139d748ccd0f9f8e3e220a9877b1803a3b332a972347a5 Codigo de Verificación CV: 45bad Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	